

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO:

DECRETA:

- Artículo 1°-** La Intendencia Municipal podrá establecer un plan especial de retiros incentivados para los funcionarios presupuestados que revisten en el Servicio de Casinos incluidos en las ex Planillas 15,16, 18 y 19 (Escalafones Fiscalización y Vigilancia, Recaudación, Servicios Auxiliares, Categoría Administrativa, Técnicos Profesionales de Sala de Juego, ex División Servicios Generales y ex División Hoteles), con o sin causal jubilatoria, que renuncien a la IMM dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de éste.
- El Intendente podrá prorrogar el plazo para acogerse a dicho plan, para aquellos funcionarios que generen causal jubilatoria antes del 7 de julio de 2010.
- Asimismo este régimen podrá ser invocado por aquellos funcionarios que revisten como Técnico Operador Profesional de Juego en el caso que la Intendencia optara por su traslado a otras dependencias municipales por razones de funcionamiento en el marco de la aplicación del Convenio convalidado por Resolución N° 2078/08.
- Artículo 2°-** El incentivo de retiro de este plan especial consistirá en una compensación mensual de hasta veintidós (22) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de acuerdo a la edad del funcionario según los criterios que se establecen en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, abonándose asimismo la totalidad de los francos generados en cuotas adicionales.
- La compensación a que se hace referencia incluirá según el caso: a) sueldo base (3), b) prima por antigüedad (72), c) el promedio de las compensaciones adicionales al sueldo base (viáticos, quebrantos y propinas) percibidas regularmente por el funcionario en los tres meses anteriores a la renuncia, d) 26% de tareas nocturnas (122), e) sexto día (37), f) asiduidad (39), g) reaseguro de técnicos profesionales de Casinos (asegurado-1171), h) porcentaje por productividad que cobran los funcionarios del Servicio de Casinos pertenecientes a los Escalafones de Fiscalización y Vigilancia, Recaudación de Salas de Juego, Servicios Auxiliares y Administrativo (160), i) porcentaje de productividad que cobran los funcionarios de la ex División Servicios Generales (ex planilla 15) y de la ex División Hoteles (ex planilla 16); j) compensación permanente a la persona; k) utilidad neta;
- Artículo 3°-** Dicho plan especial de retiros consistirá en el otorgamiento de una compensación mensual, igual y consecutiva para los funcionarios comprendidos en el Artículo 1° con causal jubilatoria de acuerdo a los siguientes criterios:
- Para funcionarios mayores de 64 años cumplidos al 28 de febrero de 2008 el equivalente de hasta 16 compensaciones mensuales nominales y no más allá de que el funcionario cumpla 70 años de edad.
- Para funcionarios comprendidos entre los 60 y los 64 años cumplidos al 28 de febrero de 2008, el equivalente a 18 compensaciones mensuales nominales.
- Para funcionarios menores de 60 años cumplidos al 28 de febrero de 2008, el equivalente a 21 compensaciones mensuales nominales.
- Artículo 4°-** Los funcionarios comprendidos en el Artículo 1° que no posean causal jubilatoria, podrán optar por acogerse al beneficio de retiro (renunciando a su cargo), por lo que se les otorgará el equivalente a 24 prestaciones nominales similares a la referida en el artículo 2° de este Decreto, a abonarse en 21 cuotas.

- Artículo 5°- El monto correspondiente a las compensaciones mensuales podrá abonarse mediante la entrega de documentos en la forma que establezca la reglamentación.
- Artículo 6°- El pago del presente plan especial de retiros quedará sujeto a la aceptación expresa de la renuncia del funcionario por parte de la Administración, la que podrá ser diferida por el plazo máximo de un año por razones fundadas atendiendo a las necesidades del Servicio. En tal caso el derecho a la percepción del beneficio de retiro se hará efectivo a partir del momento en que se concrete su retiro.
- Artículo 7°- En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios de la compensación establecida, la prestación se abonará exclusivamente al o los titulares de pensión, a quienes el Banco de Previsión Social otorgue una asignación pensionaria como consecuencia del fallecimiento del ex funcionario causante, hasta completar el periodo de percepción de las compensaciones. Si fueran varios los titulares de la pensión, el complemento se dividirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de asignación de pensión que les corresponda.
- Artículo 8°- Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad.
- Artículo 9°- La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará el presente Decreto dentro de los diez días de su promulgación.
- Artículo 10°- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Montevideo, 31 de Diciembre de 2008

VISTO: el Decreto N° 32.771 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 4926/08, de 13/11/08, se dispone que este Ejecutivo podrá establecer un plan especial de retiros incentivados para los funcionarios presupuestados que revisten en el Servicio de Casinos incluidos en las ex Planillas 15, 16, 18 y 19, en las condiciones que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.771, sancionado el 18 de diciembre de 2008; comuníquese a la Junta Departamental, a la Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

RICARDO EIIRLICH, Intendente Municipal.-

ALEJANDRO ZAVALA, Secretario General.-